

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Comité de Participación Ciudadana, emite su normativa interna para regular la organización y el desarrollo de sus sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran. Esta normativa se apega a los principios y las bases generales que establecen el Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo con los artículos 22, 24, 26, 27, 28, 43, 44 y 45, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que acuerda aprobar el presente reglamento interno de la Entidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el veinte de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto número 380 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre los cuales se adicionó el artículo 101 Bis, que en su párrafo segundo, fracción II establece que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. En ese sentido, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 505 se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la cual a partir de su artículo vigésimo segundo establece las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.

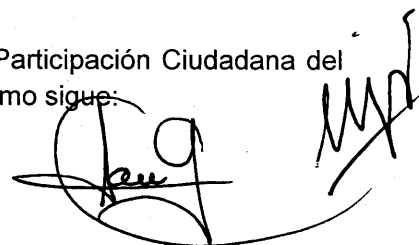
TERCERO. En cumplimiento al transitorio tercero del Decreto número 505, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal de Selección, nombró a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. Que el artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán establece las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, entre las que se encuentran aprobar sus normas de carácter interno.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento Interno.

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones y la formalidad de las convocatorias que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de la coordinación de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, informes y propuestas que apruebe dicho Comité.

Glosario.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno resultan aplicables las siguientes definiciones previstas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán:

- a) **ComEj:** La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establecida en el artículo 43 de la Ley.
- b) **CoCoo:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
- c) **CPC:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción al que se refiere la fracción II del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- d) **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
- e) **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos del presente Reglamento Interno.
- f) **Invitados:** Personas que no son integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité.
- g) **LSEAY:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
- h) **Reglamento:** El presente Reglamento Interno para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- i) **Minuta:** Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del Orden del Día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité.
- j) **La Presidencia:** Quien preside el Comité de Participación Ciudadana.
- k) **Cuórum:** Número mínimo de integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser de tres integrantes.
- l) **Recusación:** Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos del presente Reglamento.
- m) **SecEj:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. Organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión que sirve de apoyo al CoCoo y al CPC.

- n) **Sesiones extraordinarias:** Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
- o) **Sesiones ordinarias:** Sesiones que celebra el Comité, al menos una cada mes, de conformidad con el Programa de Trabajo o las Actividades.
- p) **SEAY:** El Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- q) **Vía remota:** Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o de audio y video, que podrán emplear los integrantes para participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité.
- r) **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y
- s) **Voto disidente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptada por la mayoría del Comité.

Alcance del Reglamento Interno.

Artículo 3. El Comité de Participación Ciudadana funcionará conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento Interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva en los términos previstos por la Ley.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. El Comité de Participación Ciudadana tendrá la intervención en el Sistema Estatal Anticorrupción en los términos que fije la Ley.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana respecto de su participación en la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. El Comité de Participación Ciudadana establecerá vinculación y coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en lo que concierne a sus atribuciones como Comisión Ejecutiva en los términos que fijados por la Ley.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección Primera. Objeto e Integración del Comité

Objeto del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 6. El Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas, nacional y estatal anticorrupción.

Organización del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 7. El Comité de Participación Ciudadana se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme al procedimiento de designación previsto por la Ley.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana asumirán La Presidencia y la representación ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno, con duración de un año atendiendo a la antigüedad que tengan en el desempeño de su encargo.

Igualdad entre sus integrantes.

Artículo 8. El Comité de Participación Ciudadana se conforma de manera igualitaria entre sus integrantes por lo que no existirá jerarquía o subordinación entre ellos.

En los términos establecidos en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los miembros del Comité estarán sujetos al régimen de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones. En consecuencia, deberán cumplir las obligaciones fiscales previstas en el régimen tributario correspondiente.

De igual manera, estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Principios rectores.

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sujetarán sus actuaciones a los siguientes principios básicos:

- a) **AUSTERIDAD:** La operación cotidiana del Sistema debe llevarse a cabo en un contexto de simplicidad y productividad. Estamos comprometidos con llevar a cabo todos nuestros procesos bajo el principio de austeridad.
- b) **COLABORACIÓN.** Participar con disposición y apoyo en las actividades que se realicen para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; ante situaciones extraordinarias, debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.
- c) **COMPAÑERISMO.** Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus pares y demás personal perteneciente al Sistema Estatal Anticorrupción, buscando la armonía y la colaboración eficiente y equitativa entre los integrantes del mismo.
- d) **COMPROMISO DE CAPACITACIÓN.** Capacitarse y actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) **COMPROMISO SOCIAL.** Erradicar las condiciones de inequidad e injusticia que han afectado a una gran parte de la sociedad, sabiendo que la confianza y el respeto social es el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.





- f) **CONFIDENCIALIDAD.** Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial o reservada conforme a las disposiciones normativas vigentes. No se debe utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que los servidores públicos del Sistema Estatal Anticorrupción, o en su caso, de cualquier persona externa que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones y que no esté destinada para su difusión. Es responsabilidad de los servidores públicos del Sistema Estatal Anticorrupción, o en su caso de cualquier persona externa, custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentre bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, inadecuado, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.
- g) **EFICIENCIA.** Realizar las tareas, funciones o atribuciones encomendadas, con destreza, oportunidad y atingencia.
- h) **EJERCICIO ADECUADO.** Abstenerse de usar su nombramiento, autoridad o influencia, para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, evitar represalias o coacción en contra de sus compañeros o el demás personal del Sistema Estatal Anticorrupción.
- i) **EQUIDAD.** Abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores del Sistema Estatal Anticorrupción. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.
- j) **EXCELENCIA.** Fundar su conducta en la mejora continua, y en la fijación de metas y esfuerzos por alcanzarlas.
- k) **INTEGRIDAD.** Actuar con rectitud, con honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que la Ley exige.
- l) **JUSTICIA.** Otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores, pares y subordinados.
- m) **LEGALIDAD.** Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad; observando en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- n) **OBJETIVIDAD.** Observar el cumplimiento de sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.




- o) **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** Denunciar ante La Presidencia o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
- p) **ORDEN Y LIMPIEZA.** Mantener la adecuada organización, limpieza y planificación en el trabajo encomendado, tanto en su lugar de trabajo, como en los documentos que maneje, procurando integrar los expedientes de acuerdo a lo establecido, y respetando la imagen institucional.
- q) **PATRIOTISMO.** Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representa.
- r) **PROFESIONALISMO.** Actuar de una manera congruente con las actividades que le corresponde desempeñar, ofreciendo una respuesta de aplicación y de excelencia en su ámbito laboral.
- s) **RESPETO.** Cortesía y urbanidad por igual para los involucrados en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- t) **RESPONSABILIDAD.** Capacidad de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia con los principios previstos en este Reglamento, así como evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, y actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- u) **TOLERANCIA.** Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- v) **TRANSPARENCIA.** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- w) **USO ADECUADO DE LOS BIENES.** Utilizar de manera apropiada los bienes asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

Proteger y optimizar el valor de la inversión, principalmente a través de la utilización prudente y rentable de los recursos, vigilando que cumplan las normas de seguridad pertinentes. La custodia y preservación de los activos es responsabilidad de todos y cada uno de los que integramos el Sistema Estatal Anticorrupción.

Entendemos por activos no sólo los muebles, edificios, vehículos o mobiliario sino también los planos, diseños, fórmulas, procesos, sistemas, dibujos,



tecnología, planes, estrategias, campañas promocionales y desde luego nuestros logos y sellos.

El uso de los activos se destinará al objeto del negocio y está estrictamente prohibido hacer otro uso de los mismos.

- x) USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. Desempeñando sus funciones de una manera eficiente, absteniéndose de fomentar, exigir o solicitar a sus pares y demás personal del Sistema Estatal Anticorrupción que empleen el tiempo de labores para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- y) VERACIDAD. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus pares y demás personal Sistema Estatal Anticorrupción.

Libre ejercicio.

Artículo 10. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán presentar a La Presidencia una constancia a través de la cual acrediten que no ocupan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité y a la Comisión Ejecutiva.

Sección Segunda.

De las funciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, las señaladas en el artículo 23 de la LSEAY, las siguientes:

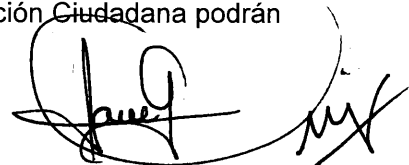
- a) Aprobar el Programa de Trabajo o las Actividades;
- b) Aprobar las Minutas de las sesiones, y
- c) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ejercicio de atribuciones del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Las decisiones y determinaciones que emita el Comité de Participación Ciudadana se aprobarán por mayoría de sus integrantes a través de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las cuales se registrarán por medio de Minutas.

Los pronunciamientos, determinaciones y decisiones que se emitan fuera de dicho procedimiento se entenderán hechos a título personal, conforme a las atribuciones y responsabilidad del integrante o integrantes que las formulen.

No obstante, lo anterior, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo sesiones de trabajo.



Funciones de La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 13. La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana, conducirlas y conceder el uso de la voz.
- II. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Emitir, por regla general, la convocatoria para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana, remitiendo al efecto el proyecto de Orden del día y los anexos correspondientes de manera electrónica.
- IV. Preparar los temas a tratar, mismos que deberá hacer del conocimiento de los demás integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- V. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de cuórum para sesionar.
- VI. Consultar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana previo a la votación del punto del orden del día correspondiente, si el asunto ha sido suficientemente discutido.
- VII. Iniciar y decretar el cierre de las sesiones y los recesos que fueren necesarios, así como decretar los recesos, previa consulta a los integrantes.
- VIII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité.
- IX. Elaborar los proyectos de Minutas, someterlas a la consideración del Comité de Participación Ciudadana y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos del Comité.
- X. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las Minutas que al efecto se elaboren.
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Participación Ciudadana, e informar sobre el avance de los mismos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a La Presidencia del Comité.
- XII. Llevar el archivo de los documentos del Comité de Participación Ciudadana.



- XIII. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, y en su caso, delegar responsables para su ejecución entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- XIV. Coordinar el registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana.
- XV. Coordinar la colaboración con instituciones educativas y de la sociedad civil.
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité de Participación Ciudadana.

Funciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 14. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer, para su incorporación al Orden del Día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente.
- II. Asistir, participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan dentro del Comité de Participación Ciudadana.
- III. Solicitar la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día.
- IV. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones.
- V. Formular observaciones a las Minutas de las sesiones.
- VI. Suscribir acuerdos y decisiones del Comité de Participación Ciudadana.
- VII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- VIII. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en el Reglamento Interno.
- IX. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes.
- X. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité, y en su caso, asumir responsabilidad en su ejecución.
- XI. Participar en la integración y funcionamiento del registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil.

- XII. Ejercer atribuciones de La Presidencia, en la sesión en la que hubiera sido designado, únicamente para los efectos relacionados con la misma.
- XIII. Ejercer las funciones de La Presidencia, ante su ausencia temporal o definitiva, en los términos previstos por la Ley y el presente Reglamento Interno.
- XIV. Aportar elementos que justifiquen solicitudes ante el Comité Coordinador sobre la emisión de exhortos públicos cuando alguna falta administrativa o hecho de corrupción requiera de aclaración pública.
- XV. Proponer y participar en los mecanismos de colaboración con instituciones en la materia.
- XVI. Participar en la Comisión Ejecutiva en los términos que marca la Ley y los que se deriven de lo expresamente establecido en el Reglamento de Mecanismo de Queja.

Sección Tercera. Del Comité de Participación Ciudadana

Naturaleza.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana es el órgano superior en autoridad y decisión de la forma en que se llevará a cabo la vinculación con las organizaciones sociales y académicas, así como las funciones de cada uno de sus integrantes.

Cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. Para cumplir con sus atribuciones, el Comité de Participación Ciudadana emitirá:

- I. Solicitudes de información.
- II. Solicitudes al Comité Coordinador sobre la emisión de exhortos públicos cuando alguna falta administrativa o hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.
- III. Requerimientos a cualquier autoridad del Estado u organismo autónomo dependiente de la Administración Pública sea estatal o municipal.
- IV. Comunicados en los medios.

Informe anual de actividades.

Artículo 17. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Participación Ciudadana aprobará el informe anual de actividades que realice en cumplimiento a su Programa Anual de Trabajo, el cual deberá ser público.

Comunicados.

Artículo 18. Previo acuerdo del Comité las opiniones públicas sobre algún acontecimiento relevante que ocurra en el Estado se harán a través de comunicados en cualquiera de los medios posibles. La Presidencia es la voz oficial del Comité de Participación Ciudadana o la persona que él designe.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES**

Sección Primera.

De las modalidades de sesiones del Comité de Participación Ciudadana

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19. Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán:

- a) Ordinarias: Mismas que, serán una vez al mes, en donde se presente el informe de trabajo y el programa anual de actividades y los reportes de avance y seguimiento a los planes de trabajo.
- b) Extraordinarias: Aquellas convocadas por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana cuando lo estimen necesario.

Las Sesiones, ya sean de carácter Ordinario o extraordinario, siempre privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información y serán convocadas por La Presidencia, conforme al Programa de Trabajo o las Actividades.

En las Sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente. En el caso de las Sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

En todas las Sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con voz y voto. Podrán acudir con voz, pero sin voto, aquellas personas que determine el Comité de Participación Ciudadana, los cuales deberán registrarse de manera previa al inicio de la sesión.

Temas a tratar en las sesiones.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias únicamente se analizarán, discutirán y en su caso, serán sometidos a votación, los acuerdos relacionados con los siguientes temas:

- I. Las normas de carácter interno.
- II. El programa anual de trabajo.
- III. El informe anual de actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

- IV. La información generada por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Los mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- VII. Los mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- VIII. El registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana.
- IX. La elaboración de investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- X. Las reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.
- XI. Otras, que no estén previstas y que contribuyan al objeto del Comité de Participación Ciudadana.

Todos aquellos que no guarden relación con los temas relacionados en el párrafo anterior serán sometidos a discusión en sesiones extraordinarias.

Lugar de las sesiones.

Artículo 21. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán en los horarios de oficina establecidos. De manera extraordinaria se podrá establecer una sede y horario alterno.

Elementos de la convocatoria.

Artículo 22. Las convocatorias deberán contener, el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, el número progresivo de la sesión para la que se convoca, el orden del día, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente.

Modificación del orden del día.

Artículo 23. Tratándose de sesiones ordinarias, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, La Presidencia deberá enviar el Orden del Día final con una anticipación de, al menos, dos días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Asimismo, los integrantes del Comité podrán solicitar que se retire alguno de sus asuntos agendados, cuando así lo estimen pertinente.

Tratándose de Sesiones Extraordinarias, los integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la Sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, La Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, seis horas previas a la celebración de la sesión.

Anticipación para la notificación de la convocatoria.

Artículo 24. Para la celebración de las sesiones ordinarias anuales, se deberá notificar la convocatoria y el orden del día a cada integrante del Comité de Participación Ciudadana, con una antelación de por lo menos cinco días previos a la fecha y hora que se fije para su celebración.

Anticipación para la celebración de Sesiones Extraordinarias.

Artículo 25. Para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana, se deberá notificar la convocatoria y el orden del día respectivo a cada integrante con por lo menos dos días hábiles de antelación.

Sección Segunda.

Procedimiento a seguir en las Sesiones

Del desarrollo de las Sesiones.

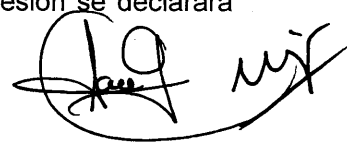
Artículo 26. En el día, lugar y hora fijado para las Sesiones se reunirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del cuórum legal.

Del cuórum para la celebración de la Sesión.

Artículo 27. Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por lo menos tres de sus integrantes.

Se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del cuórum legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la sesión se declarará desierta.



Los integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en la Minuta que al efecto se elabore.

Integración del orden del día.

Artículo 28. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Comité de Participación Ciudadana el contenido del orden del día. El Comité de Participación Ciudadana, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a votación, de manera económica si se coincide en todas las propuestas.

Suspensión de las sesiones.

Artículo 29. Las Sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Cuando, durante la Sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes, y con ello no se alcanzare el cuórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y
- b) Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la Sesión.

Sesiones postergadas.

Artículo 30. Si la Sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de Sesiones Ordinarias, y dentro de los dos días hábiles siguientes tratándose de Sesiones Extraordinarias.

Derechos y obligaciones de los integrantes durante las sesiones.

Artículo 31. Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del Orden del Día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento Interno.

Invitados.

Artículo 32. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los Integrantes. Los Invitados serán citados y convocados por La Presidencia, con la mayor antelación posible.

Publicación de acuerdos y determinaciones del Comité.

Artículo 33. Se publicará en el portal electrónico del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán las Minutas de las Sesiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se hubieran aprobado.

Sección Tercera.

De las Votaciones y Asistencia Remota a Sesiones

Votación de los asuntos.

Artículo 34. El Comité de Participación Ciudadana votará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes.

Los votos serán emitidos de manera presencial o, en su caso, vía remota en la Sesión.

Validez de las sesiones y asistencia remota.

Artículo 35. Se declara la validez de la Sesión con la presencia o asistencia remota de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que hubieren integrado el cuórum previsto en el artículo 24.

La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la comunicación y recursos electrónicos como herramientas, tales como videoconferencia, entre otros, siempre y cuando las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la Sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

Podrán llevarse a cabo Sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Comité cuando las circunstancias así lo determinen.

El integrante que realice la Minuta de las Sesiones remotas, deberá elaborarla en los términos establecidos para las Sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

La responsabilidad ante las fallas de conectividad será asumida en su totalidad por el integrante del Comité que utilice estos medios para manifestar su voto en las Sesiones.

Las Sesiones remotas se llevarán a cabo de manera excepcional, con el ánimo de promover la presencia física de todos los integrantes y enriquecer así el flujo de las Sesiones.

De los votos particulares y concurrentes.

Artículo 36. Cualquier integrante con derecho a voto que disienta de la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Comité podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido de la determinación o acuerdo tomado por el Comité.

Artículo 37. En los temas en que la discrepancia del integrante del Comité se centre exclusivamente en la parte argumentativa, no así con el sentido de la decisión final

tomada por el Comité, podrá formular un voto concurrente, siempre y cuando lo anuncie durante la votación.

Artículo 38. Los votos particulares o concurrentes deberán contenerse en la Minuta de la Sesión para formar parte integrante de la misma, a menos que requiera de elaboración en momento posterior, en cuyo caso se adjuntará el voto como Anexo de la Minuta para su correspondiente publicación, por lo que no podrá entregarse posterior a cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que hubiera emitido su voto.

Obligatoriedad del voto por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 39. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso, a menos que algún integrante manifieste un probable conflicto de interés y presente su solicitud para abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo ante los demás integrantes, quienes deberán decidir por mayoría la procedencia de la excusa planteada considerando si se pudiera comprometer la imparcialidad de la determinación del asunto.

El integrante del Comité que se excuse deberá fundar y motivar por escrito la causal del impedimento aplicable y el mismo se anexará a la minuta correspondiente.

Voto de calidad.

Artículo 40. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente Sesión.

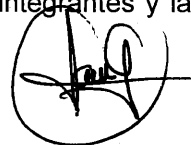
En caso de que en la siguiente Sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al Comité, quien presida tendrá voto de calidad.

**Sección Cuarta.
De las minutas de las sesiones**

Artículo 41. De toda Sesión celebrada se elaborará la Minuta correspondiente, misma que será presentada a los integrantes de manera inmediata a la celebración de la Sesión correspondiente, y será sometida a su aprobación antes del cierre de la misma, considerando las observaciones que realicen los integrantes a éstas.

Contenido de la Minuta.

Artículo 42. Las Minutas que se elaboren deberán contener la fecha de la Sesión, el número progresivo de la Sesión para la que se convoca, tipo de Sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, o en su caso, la ausencia de éstos ya sea por excusa o recusación, los puntos del Orden del Día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados por cada uno de los integrantes y las firmas de quienes hayan intervenido.



Resguardo y conservación de las Minutas.

Artículo 43. Las Minutas originales de las Sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por La Presidencia, quien enviará copia simple de las mismas a los integrantes del Comité.

Publicidad de las Minutas.

Artículo 44. Todas las Minutas que se elaboren con motivo de las Sesiones del Comité serán públicas.

Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas cuando tenga carácter de reservado o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Asimismo, podrá resguardarse información de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado.

De ser este último supuesto, el acceso al acta correspondiente será mediante versión pública, misma que deberá ser aprobada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la que se deberá señalar el motivo por el cual se niega el acceso a la información, explicando de qué forma su difusión podría afectar la adopción de una decisión definitiva, o bien, la consecución de lo acordado. Asimismo, deberá indicarse el plazo durante el cual se mantendrá resguardada la información.

**CAPÍTULO IV
DE LAS AUSENCIAS**

Ausencia de quien preside.

Artículo 45. Para el caso de que se dé una ausencia temporal menor a dos meses del titular de La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, lo suplirá el miembro al cual designe el Comité. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses.

En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente, y así sucesivamente.

Cualquiera de las suplencias previstas en este artículo operará para ser representante sustituto ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y para todos los efectos a que haya lugar.

Ausencia de los integrantes del Comité.

Artículo 46. En caso de ausencia temporal por parte de algún integrante del Comité de Participación Ciudadana, éste deberá notificarlo por escrito a La Presidencia del Comité con una anticipación de, al menos, tres días hábiles previos al día de su ausencia.

CAPÍTULO V DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN

Artículo 47. Los integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del integrante del Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a La Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, La Presidencia lo informará a los integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Artículo 48. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES

Mecanismos para la colaboración con instituciones.

Artículo 49. El Comité de Participación Ciudadana establecerá acuerdos de colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, en los términos que se acuerde con cada institución.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

De los casos no previstos.

Artículo 50. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en el presente Reglamento Interno, será resuelto por La Presidencia del Comité de

Participación Ciudadana, dando cuenta a los demás integrantes del Comité en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente para que se determine lo conducente.

De la modificación del presente reglamento.

Artículo-51. El presente Reglamento Interno podrá modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana entrará en vigor al momento de su aprobación por el CPC., quedando abrogado el aprobado por el Comité el 23 de mayo de 2018.

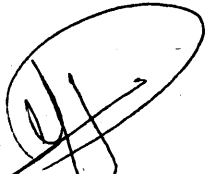
SEGUNDO. Asimismo, deberá publicarse en el portal electrónico oficial.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, POR UNANIMIDAD, en lo general, y en lo particular en sesión celebrada en la Sala de Juntas de la SESEAY ubicada en la Av. Alemán No. 51, Col. Felipe Carrillo Puerto, el día siete de junio de dos mil diecinueve. La Presidente Graciela Alejandra Torres Garma. -Rúbrica.- Los integrantes: Mónica Febles Álvarez-Icaza; Javier Montes de Oca Zentella; Manuel Jesús Castillo Rendón y José Luis Villamil Urzaiz. - Rúbricas.



Graciela Alejandra Torres Garma
La Presidente

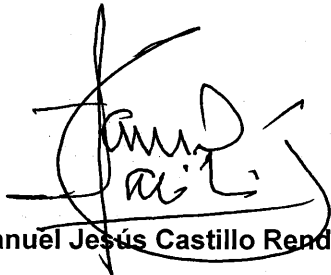
Los integrantes:



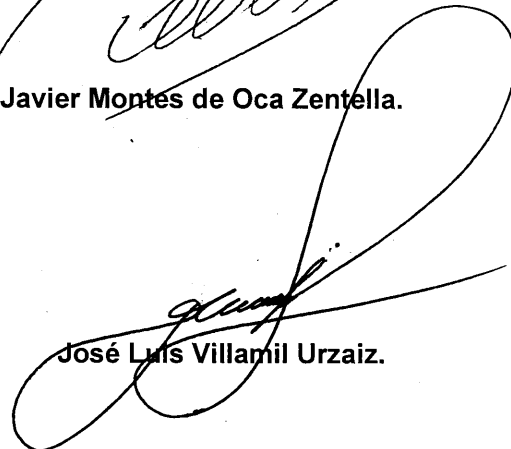
Mónica Febles Álvarez-Icaza.



Javier Montes de Oca Zentella.



Manuel Jesús Castillo Rendón.



José Luis Villamil Urzaiz.